

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NUMERO 18291.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

LEY DE FOMENTO A LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo único.- Se expide la Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se declara de orden público e interés general, impulsar, fomentar y coordinar las diversas acciones públicas y privadas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación del Estado de Jalisco.

Artículo 2. La presente ley tiene como propósito:

I. Definir los criterios en los que se basará el Gobierno del Estado para impulsar y fortalecer las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado de Jalisco;

II. Crear y regular el funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

III. Determinar los instrumentos y apoyos mediante los cuales el Gobierno Estatal cumplirá con su obligación de alentar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

IV. Establecer el Programa Sectorial de Ciencia y Tecnología para el desarrollo;

V. Crear y regular el Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología;

VI. General (sic) mecanismos de vinculación de los sectores productivos con la actividad científica, tecnológica y de innovación; y

VII. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica mediante el otorgamiento del Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3. Se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL), como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Ley: Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco;

II. COECYTJAL: Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;

III. Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación: Aquellas de carácter sistemático y permanente orientadas a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología;

IV. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

V. Consejo Directivo: Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;

VI. Comisión Consultiva: Comisión Consultiva del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;

VII. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Jalisco; y

VIII. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

Capítulo II De las Funciones del COECYTJAL

Artículo 5. El COECYTJAL tiene como fin impulsar, fomentar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado; el cual para el cumplimiento del mismo, tendrá las siguientes funciones:

I. Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, tomando en cuenta los objetivos previstos en el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología y en el Programa Sectorial;

II. Procurar que en el Estado se incremente la canalización de recursos públicos y privados, tanto nacionales como del extranjero, para el fomento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;

III. Propugnar para que la actividad de los investigadores, científicos y de todas aquellas personas que se dediquen a su fomento y difusión, sea cada vez mejor remunerada y reconocida; promoviendo inclusive la operación de un esquema que les permita recibir un porcentaje de los ingresos que se generen, por la venta de sus trabajos y proyectos a los usuarios;

IV. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación;

V. Fungir como Órgano de consulta y asesoría, para las dependencias del Ejecutivo Estatal, empresas de participación estatal mayoritaria y organismos descentralizados, en materia de políticas de inversiones, destinados a proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, patentes, normas, especificaciones, control de calidad y en general, en todo lo relacionado para el adecuado cumplimiento de sus fines. Debiéndose vincular en aspectos relacionados con el control de calidad, con el Instituto Jalisciense de la Calidad;

VI. Orientar y asesorar en su materia, a los Ayuntamientos de la Entidad, así como a las personas físicas o jurídicas, en las condiciones que en cada caso se pacten;

VII. Elaborar un diagnóstico de las necesidades estatales en materia de ciencia, tecnología e innovación, estudiar los problemas existentes y proponer alternativas de solución;

VIII. Realizar programas indicativos de investigación científica, tecnológica y de innovación, vinculados a los objetivos Nacionales y Estatales de desarrollo económico y social;

IX. Promover una mayor coordinación entre las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como de éstas con el Estado y los usuarios de la investigación;

X. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, tecnológicas y aplicadas, y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación y usuarios de la misma, incluyendo al sector privado y productivo en general;

XI. Canalizar recursos adicionales provenientes tanto del Estado, como de otras fuentes, hacia las personas físicas o jurídicas, instituciones académicas y centros de investigación, para el fomento y realización de investigaciones y proyectos de desarrollo tecnológico;

XII. Promover la creación de nuevos institutos de investigación, y la constitución y desarrollo de empresas de base científica y tecnológica en Jalisco, para la producción de bienes y servicios generados con la innovación tecnológica;

XIII. Asesorar cuando se lo soliciten, a las instituciones de educación y centros de investigación, en lo que se refiere a la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, apoyo a la formación de recursos humanos altamente especializados, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;

XIV. Concertar convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos, con la participación que corresponda a otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XV. Fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros;

XVI. Establecer mecanismos de comunicación con los becarios mexicanos, que se encuentren en el País o en el extranjero bajo sus auspicios;

XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, la expedida internación al País de investigadores y profesores extranjeros invitados por cualquier persona física o jurídica, para realizar investigación en el Estado;

XVIII. Otorgar estímulos económicos y reconocimiento Estatal al mérito de investigación, tanto a instituciones y empresas como a investigadores que se distingan por su desempeño relevante en la materia, de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto;

XIX. Promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;

XX. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores Estatales, a través de los medios idóneos que para tal efecto se determinen;

XXI. Establecer y promover el servicio estatal de información y documentación científica y tecnológica de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Entidad; debiendo coordinarse con el Sistema Estatal de Información Jalisco;

XXII. Integrar bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia y tecnología, así como promover mejores ingresos e incentivos a su actividad, sobre todo cuando ésta sea de calidad;

XXIII. Propiciar el establecimiento de un inventario concentrado, así como de servicios de mantenimiento para la infraestructura de investigación;

XXIV. Promover la creación y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación de desarrollo tecnológico, para la prestación de servicios de metrología y normalización de materiales, manufacturas y productos elaborados en el estado, o deban importarse, bajo especificaciones y normas de calidad, manteniendo coordinación directa con el Instituto Jalisciense de la Calidad;

XXV. Promover en todas las entidades públicas del estado el uso preferente de *software* cuya utilización y modificación sean libres y para los que el código fuente esté disponible, en todos los sistemas y equipos de cómputo y comunicaciones utilizados para la captación, procesamiento, presentación, almacenamiento y comunicación de datos, que permita el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales y la accesibilidad de los servicios que el gobierno preste al público empleando medios informáticos;

XXVI. Impulsar y promover entre los ayuntamientos de la entidad y los integrantes del Consejo Directivo del COECYTJAL, en beneficio de los jaliscienses, el acceso gratuito a una conexión de Internet; y

XXVII. Las demás funciones que se le fijen mediante la presente ley, o sean inherentes al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el programa de trabajo que sea aprobado por el Consejo Directivo.

Capítulo III De los Criterios Orientadores

Artículo 6. Las acciones que el COECYTJAL emprenda para incentivar, apoyar y promover la investigación científica, tecnológica e innovación, se atenderán a los siguientes criterios:

I. Se promoverán y apoyarán todas las actividades científicas y tecnológicas conforme a la disponibilidad de recursos, dando prioridad a los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como de modernización, innovación y desarrollo tecnológico que respondan a los problemas prioritarios de la entidad y se realicen en áreas y sectores estratégicos del desarrollo;

II. En la determinación de las políticas y decisiones en materia de ciencia, tecnología e innovación, se garantizará la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica;

III. Para llevar a cabo la distribución de apoyos económicos se tomará en cuenta el Programa que establece esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

IV. Se promoverá la descentralización territorial y el impulso de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en las diversas regiones del Estado;

V. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, destinados a la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la innovación tecnológica y a la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El procedimiento de selección de personas físicas o jurídicas a las cuales se les otorguen los apoyos previstos por esta ley, será competitivo, eficiente, equitativo y público, de conformidad con el reglamento que se expida para tal fin;

VII. Se respetará en todo momento la libertad de investigación;

VIII. Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y de innovación, deberán ser entregados oportunamente y ser adecuados para garantizar la continuidad y conclusión de los proyectos;

IX. Las personas físicas o jurídicas que reciban apoyo, deberán rendir un informe de sus actividades y resultados, mismos que serán evaluados periódicamente, tomándose en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

X. En el fomento de la investigación científica, tecnológica y de innovación se procurará evitar la duplicidad de esfuerzos y acciones;

XI. Se procurará crear espacios y desarrollar programas que busquen inculcar en niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología, así como su acercamiento a esta clase de actividades;

XII. El Gobierno del Estado procurará que los resultados de la investigación científica y tecnológica beneficien a todas las regiones del estado y estratos de la población para que contribuyan a su desarrollo y alcancen mejores niveles de vida; y

XIII. Los proyectos de ciencia, tecnología y de innovación impulsados por el COECYTJAL, deberán estar orientados por un criterio de desarrollo sustentable, considerando en todo momento el respeto a los ecosistemas, el cuidado del medio ambiente y en general el acatamiento de las normas y criterios ecológicos.

Capítulo IV De los Instrumentos y Apoyos

Artículo 7. El COECYTJAL fomentará el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación a través de los siguientes instrumentos y apoyos:

I. La administración de fondos federales destinados a promover y fortalecer la investigación científica y tecnológica y a la innovación;

II. El establecimiento y administración de una partida presupuestal anual destinada exclusivamente al impulso de:

a) La investigación científica, tecnológica e innovación;

b) La difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; y

c) El apoyo a las tareas de atracción de inversiones de base tecnológica.

III. El establecimiento y administración de una partida presupuestal anual destinada exclusivamente al impulso de la investigación científica y tecnológica;

IV. La concesión y gestión de créditos que permitan financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con la legislación aplicable;

V. La gestión, y en su caso, el otorgamiento de bienes inmuebles de dominio estatal para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que sean de interés público previa autorización del Congreso del Estado;

VI. El diseño y ejecución de programas que impulsen y fortalezcan el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación y su vinculación de los sectores productivos y sociales;

VII. El otorgamiento de apoyos a la formación de los recursos humanos altamente especializados tanto a nivel nacional como en el extranjero;

VIII. El otorgamiento de becas para especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero;

IX. La asignación de recursos financieros para proyectos de investigación en los que participen tres o más investigadores en formación; así como para la publicación de los resultados de su investigación;

X. La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XI. La asignación de recursos que permitan estimular y reconocer el trabajo que a nivel estatal se desarrolle en ciencia, tecnología e innovación;

XII. Los investigadores residentes en Jalisco que difundan los resultados de su trabajo en publicaciones con reconocimiento internacional, se harán acreedores a estímulos y reconocimientos especiales, de conformidad con lo establecido en el Programa Sectorial; y

XIII. El establecimiento de una política editorial y de difusión en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Capítulo V De la Integración y Funcionamiento del COECYTJAL

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el COECYTJAL contará con la siguiente estructura orgánica:

I. El Consejo Directivo;

II. La Comisión Consultiva; y

III. El Director General.

Artículo 9. El Consejo Directivo del COECYTJAL, es su órgano máximo de gobierno y se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo Estatal, o la persona que el designe;

II. Un Secretario Ejecutivo, mismo que será el Secretario de Educación del Estado;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del COECYTJAL;

IV. Como vocales, los titulares o sus respectivos representantes de las siguientes entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, del Poder Legislativo Estatal, así como de los organismos privados siguientes:

a) Del Ejecutivo del Gobierno del Estado:

1. Secretaría de Promoción Económica;

2. Secretaría de Finanzas;

3. Secretaría de Desarrollo Urbano;

4. Secretaría de Desarrollo Rural;

5. Secretaría de Salud; y

6. Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

b) Del Legislativo del Estado:

1. Comisión de Ciencia y Tecnología.

c) Del Sector privado:

1. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

2. El Centro Empresarial de Jalisco;

3. El Consejo Agropecuario de Jalisco;

4. La Fundación Produce Jalisco, A. C.;

5. La Delegación Regional Occidente de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, Telecomunicaciones e Informática; y

6. Consejo Mexicano del Comercio Exterior Delegación Jalisco.

d) Del Sector Educativo:

1. La Universidad de Guadalajara;

2. Un representante elegido entre las Instituciones de educación superior que cuenten con centros de Investigación Científica y Tecnológica o impartan posgrados a nivel doctorado, como son el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara, la Universidad Autónoma de Guadalajara, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, la

Universidad del Valle de Atemajac, la Universidad Panamericana, la Universidad La Salle, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de Occidente y el Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán; y

3. Además, un representante elegido de los Centros de Investigación de Ciencia y Tecnología como lo son: Centro de Ciencia y Tecnología de Guadalajara, Planetario Severo Díaz Galindo, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco (CIATEJ), el Colegio de Jalisco y el Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco. Las instituciones públicas y privadas de educación superior que realicen investigación científica y tecnológica en la entidad, previa invitación de los restantes miembros del Consejo Directivo, pudiendo aquellas solicitar por escrito su inclusión.

El cargo como miembro del Consejo Directivo es de carácter honorífico y por lo tanto no es remunerado. Los consejeros durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia e institución de que se trate.

Asimismo, los consejeros tendrán derecho a voz y voto, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, quienes sólo tendrán tal derecho en caso de ausencia temporal de su titular, a excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 10. El Consejo Directivo funcionará en pleno o por comisiones. Para el despacho de los asuntos urgentes, el propio Consejo delegará facultades específicas en comisiones especiales, integradas por cinco miembros que al efecto designe el Consejo Directivo.

Artículo 11. El Consejo Directivo en pleno, y las comisiones especiales, se reunirán en sesiones ordinarias mensuales. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias tanto al Consejo Directivo, como a las comisiones especiales, en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente del COECYTJAL y en sus ausencias del Secretario Ejecutivo o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones del mismo, así como de las comisiones especiales, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, y levantar las actas respectivas.

El director General de COECYTJAL podrá convocar a las sesiones del Consejo Directivo por instrucciones del Presidente o del Secretario Ejecutivo, debiendo observarse en este último supuesto, lo previsto por el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Directivo, quien será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, para la validez de los acuerdos de Consejo Directivo, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes; por otro lado, para que puedan funcionar válidamente las comisiones especiales, será necesaria la asistencia de cuando menos tres de sus miembros titulares o suplentes.

En las sesiones los acuerdos se tomarán por mayoría de votos simple, en caso de empate en la adopción de los acuerdos que resulten, el Presidente o su sustituto tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Ejercer el gobierno y administración del COECYTJAL;

II. Administrar el Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el reglamento que al efecto se expida; el cual tendrá que ser revisado y aprobado cada año por las dos terceras partes del Consejo;

III. Fijar las políticas y lineamientos generales, en congruencia con los programas Nacionales, Estatales y regionales, definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el

COECYTJAL, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan;

IV. Establecer y delegar las facultades específicas a los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes, para la realización de los fines del COECYTJAL, en los términos establecidos por la presente Ley y su Reglamento Interno;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo, el Reglamento Interno y sus reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones;

VI. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de egresos del COECYTJAL, mismos que remitirán al Presidente del COECYTJAL para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en la unidad presupuestal correspondiente;

VII. Aprobar las iniciativas y/o proyectos de actividades científicas, tecnológicas y de innovación que soliciten los apoyos previstos por esta ley, previo dictamen presentado por el Director del COECYTJAL y en caso de considerarlo pertinente el Consejo Directivo podrá solicitar a la Comisión Consultiva la emisión de observaciones sobre determinado proyecto;

VIII. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General del COECYTJAL, así como el programa operativo anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;

IX. Determinar, mediante convocatoria pública y con sujeción al procedimiento que al efecto se determine, el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con los recursos constitutivos del Fondo Estatal;

X. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios, y verificar su cumplimiento conforme a las directrices señaladas por la dependencia coordinadora de sector;

XI. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que suscriba el COECYTJAL con terceros, cuando se trate de adquisiciones, contratación de servicios, y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

XII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del COECYTJAL;

XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables en la materia, las normas y bases generales para la recepción de servicios, adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

XIV. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el COECYTJAL, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XV. Fijar los estímulos, recompensas o medidas correctivas a que podrán ser sujetos sus miembros en el ejercicio de sus funciones;

XVI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina, conforme a los cuales el COECYTJAL ejercerá su presupuesto;

XVII. Formar las comisiones que de acuerdo con los programas de operación del COECYTJAL se estimen necesarios, y designar a los responsables de tales comisiones; y

XVIII. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Participar en las comisiones en las que se les designe;
- III. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- IV. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el COECYTJAL cumpla con los objetivos que le competen; y
- V. Las demás que determine el Pleno del Consejo Directivo.

Artículo 16. La Comisión Consultiva, es el órgano de apoyo del COECYTJAL, la cual estará integrada, previa invitación y aceptación de los miembros propuestos, de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador, quien será elegido por el Consejo Directivo y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto;
- II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General del COECYTJAL, quien suplirá en sus ausencias al Coordinador y que tendrá únicamente derecho a voz;
- III. Las Instituciones educativas del Estado de Jalisco, que cuenten con centros de investigación científica y tecnológica, como son la Universidad de Guadalajara, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara, la Universidad Autónoma de Guadalajara, el Colegio de Jalisco, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, la Universidad del Valle de Atemajac, la Universidad Panamericana, la Universidad La Salle, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de Occidente y el Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
- IV. El Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco (CIATEJ);
- V. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Gobierno Federal:
 - a) El Centro de Investigaciones de Estudios Avanzados (CINVESTAV);
 - b) El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);
 - c) El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP);
 - d) El Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI);
 - e) La Delegación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI);
 - f) La Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR);
 - g) La Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP);
 - h) La Delegación de la Secretaría de Educación Pública (SEP);
 - i) La Delegación de la Comisión Nacional del Agua (CNA);
 - j) La Delegación Regional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);
 - k) El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
 - l) El Centro de Ciencia y Tecnología de Guadalajara;
 - m) Planetario Severo Díaz Galindo; y

n) El Centro de Investigación Biomédica de Occidente (CIBO- IMSS).

VI. Un científico destacado residente en Jalisco por el área del conocimiento: en Ciencias Exactas e Ingenierías; Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Ciencias de la Salud; Ciencias Económico y Administrativas; y Ciencias Sociales y Humanidades; los que serán elegidos por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo;

VII. Tres Directores de las áreas de investigación y desarrollo de empresas ubicadas en Jalisco, los que serán elegidos por las dos terceras partes del Consejo Directivo; y

VIII. Otras instituciones o dependencias que por su importancia en la incursión en el campo de la ciencia y tecnología, se considere útil su participación.

Artículo 17. La Comisión Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos, así como del funcionamiento del COECYTJAL, según los programas de trabajo del mismo, formulando recomendaciones para su óptima realización;

II. Ejecutar, así como dar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo Directivo; llevando a cabo además, las funciones que le encomiende dicho Consejo o su Secretario Ejecutivo;

III. Hacer observaciones sobre el dictamen que presente el Director General del COECYTJAL sobre las solicitudes de apoyo presentadas por las personas físicas o jurídicas;

IV. Proponer la elaboración y ejecución de estrategias, programas y actividades con otros organismos, que tengan relación con el fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología;

V. Investigar y dar a conocer los avances que en materia de ciencia, tecnología e innovación se registran en el país y en el resto del mundo, orientando de esta forma los trabajos del COECYTJAL;

VI. Invitar por conducto de su Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de las universidades e instituciones de educación superior, con el propósito de que expongan sus experiencias, conocimientos y realicen propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al cumplimiento de los fines del COECYTJAL;

VII. Informar periódicamente y con oportunidad al Consejo Directivo sobre los avances en el desarrollo de sus actividades;

VIII. Recomendar estrategias de fondeo y financiamiento complementario al COECYTJAL;

IX. Coadyuvar a fortalecer al COECYTJAL; y

X. Las demás que determine el Consejo Directivo o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. El Coordinador de la Comisión Consultiva, tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Consultiva;

II. Someter a consideración del Consejo Directivo las propuestas que surjan con motivo de las labores de la Comisión Consultiva, y comunicar los resultados obtenidos a los miembros de esta última;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Comisión Consultiva; y

IV. Las demás que determine el Consejo Directivo o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. Al Secretario Técnico de la Comisión Consultiva, le corresponde:

I. Coordinar y dirigir las sesiones en caso de ausencia del Coordinador;

II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Consultiva y comunicar los acuerdos adoptados;

III. Recibir las propuestas y recomendaciones que se formulen en el seno de la Comisión Consultiva, ejecutando los acuerdos que en la misma se adopten; y

IV. Las demás que le encomienden el Consejo Directivo o el Coordinador de la Comisión Consultiva.

Artículo 20. La Comisión Consultiva, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, previa convocatoria del Coordinador, o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes; debiendo comparecer a ellas cuando menos la mitad más uno de sus miembros para que exista quórum legal en la primera convocatoria, y en la segunda que mediará como mínimo veinticuatro horas para su celebración y a la que concurren por lo menos la tercera parte de sus integrantes. Asimismo, los acuerdos que emanen de la Comisión Consultiva, se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 21. El Director General es el representante legal del COECYTJAL, será elegido por las dos terceras partes del Consejo Directivo, previa terna de candidatos que les presente su Presidente.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Dirigir, programar, conducir y coordinar las acciones que el Consejo Directivo le ordene realizar, para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al COECYTJAL, de conformidad con la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

II. Administrar y representar legalmente al COECYTJAL ante todo tipo de autoridades, como apoderado general judicial y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale el Consejo Directivo, así como a las atribuciones y limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación;

III. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del COECYTJAL, y en cumplimiento a las instrucciones que el Consejo Directivo le señale;

IV. Formular denuncias y querrelas legales, cuando se presenten los elementos necesarios que así lo exijan, informando en la sesión inmediata que celebre el Consejo Directivo, respecto de dichos asuntos;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, cuando así se lo instruya el Consejo Directivo;

VI. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones del Consejo Directivo;

VII. Presentar oportunamente al Consejo Directivo para su análisis y aprobación en su caso, la propuesta del presupuesto anual de ingresos y anteproyecto de egresos del COECYTJAL, y ejercerlos de conformidad a lo estipulado en esta Ley, en otros ordenamientos legales aplicables y en las disposiciones que al efecto reciba del Pleno del Consejo Directivo, así como el programa operativo en forma anual;

VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno y las comisiones del Consejo Directivo;

- IX. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo y de las comisiones;
- X. Proponer al Consejo Directivo, el anteproyecto de Reglamento Interno del COECYTJAL, proponiendo las reformas que considere convenientes al mismo;
- XI. Designar y su caso remover bajo su responsabilidad, al personal técnico y administrativo que considere especializado, y que requiera el COECYTJAL para su eficaz funcionamiento; las plazas, sueldos y prestaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XII. Ejercer el Secretariado Técnico de la Comisión Consultiva, cumpliendo las funciones que le son encomendadas;
- XIII. Delegar en los servidores del COECYTJAL, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XIV. Presentar al Consejo Directivo, un informe trimestral de actividades, y los que le sean solicitados por el mismo;
- XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del COECYTJAL, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVI. Elaborar y presentar los dictámenes respecto de solicitudes de canalización de fondos, así como de las condiciones a que las mismas se sujetarán, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, apoyo a la formación de recursos humanos altamente especializados y cualquier otro proyecto de carácter económico que se consideren necesarios e importantes en cumplimiento a los fines del Consejo de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, y su incorporación a la academia y a las empresas de la Entidad;
- XVIII. Impulsar la creación de centros e institutos de investigación aplicada, auspiciados por las empresas, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del programa operativo del COECYTJAL;
- XIX. Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;
- XX. Adscribir orgánicamente las áreas técnicas y administrativas del COECYTJAL, así como expedir demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios, para el adecuado y eficiente funcionamiento del Organismo, además de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanentemente actualizados, previa aprobación del Consejo Directivo;
- XXI. Supervisar y vigilar la debida observancia de la presente Ley, el Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables;
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración del Consejo Directivo; y
- XXIII. Las demás que se le sean conferidas en la presente Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo del Consejo Directivo.

Capítulo VI Del Patrimonio del COECYTJAL

Artículo 23. El Patrimonio del COECYTJAL estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el COECYTJAL;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualquier otros medios legales;
- III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o de alguna otra dependencia, así como de las que reciba de fundaciones, instituciones, empresas y particulares; y
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

Artículo 24. El COECYTJAL administrará y dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables; por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines no especificados en la presente Ley.

Artículo 25. El COECYTJAL sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización del Consejo Directivo, y tratándose de bienes inmuebles se requerirá además, la autorización del H. Congreso del Estado, cumpliendo lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en ambos casos.

Capítulo VII

Del Programa Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

Artículo 26. Se instituye el Programa Sectorial de Ciencia y Tecnología, para el Desarrollo, como instrumento rector de la política del Gobierno del Estado en materia de ciencia y tecnología. Dicho programa será aplicado y actualizado cada 6 (seis) años por conducto del COECYTJAL y evaluado cada 2 (dos) años por el Consejo Directivo, quien determinará el grado de cumplimiento del Programa.

Artículo 27. A través del Programa, el Gobierno del Estado cumplirá con la política de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación y determinará la aplicación de estímulos y apoyos en esta área.

Artículo 28. En la concepción y diseño del Programa se buscará que las áreas apoyadas respondan a los lineamientos y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y, en general, a la política de desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 29. El Programa Sectorial deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado de Jalisco;
- II. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:
 1. Investigación científica y tecnológica;
 2. Innovación y desarrollo tecnológico;
 3. Formación de investigadores, tecnólogos y profesionistas altamente especializados;
 4. Vinculación entre ciencia, tecnología e innovación y sectores productivos; y
 5. Difusión del conocimiento científico, tecnológico y de innovación.

III. Las áreas y líneas investigación científica, tecnológica y de innovación que se considerarán prioritarias;

IV. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y

V. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de resultados y avances del Programa.

Capítulo VIII Del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología

Artículo 30. Para los efectos de financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación a las que se refiere la presente ley, se crea el Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco. Este Fondo será constituido y administrado bajo la figura del Fideicomiso.

Artículo 31. El Fondo Estatal se constituirá, sin excepción, con las aportaciones de:

I. El Gobierno Federal;

II. La partida anual que se determine en el presupuesto del Estado;

III. Las herencias, legados o donaciones;

IV. Los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;

V. Las contribuciones de los municipios;

VI. Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Gobierno del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación servicios científicos y tecnológicos;

VII. Los apoyos de organismos e instituciones extranjeras; y

VIII. Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado.

Artículo 32. El objeto del fondo será el otorgamiento de apoyos para:

I. El desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación;

II. La adquisición o desarrollo de equipo, instrumentos y materiales;

III. El otorgamiento de apoyo a la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años;

IV. La realización de proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológicos;

V. La investigación, estudio y divulgación de la ciencia y la tecnología;

VI. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a organizaciones, empresas, así como a investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas;

VII. El apoyo a los investigadores, Instituciones de Educación y Centros de Investigación, así como a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el registro de figuras jurídicas que protejan la propiedad industrial o intelectual;

VIII. La construcción de prototipos de bienes de capital; y

IX. Cualquier otra actividad que sea congruente con el objeto del fondo y de la presente ley.

Del total del recurso asignado anualmente al Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, sólo se podrá disponer de hasta un 2% dos por ciento del monto total asignado en la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para los gastos Fiduciarios y de Administración del Fondo; así como para gastos de operación y seguimiento de los proyectos y actividades apoyadas por este fondo.

Artículo 33. En ningún caso, los recursos que constituyen el Fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en el artículo anterior.

Artículo 34. La asignación de recursos del Fondo procurará beneficiar al mayor número de proyectos, asegurando en todo caso la continuidad y la calidad de los resultados. Se dará especial preferencia a los proyectos que cuenten con subsidios o financiamiento proveniente de otras fuentes, particularmente del sector privado.

Artículo 35. Tendrán derecho preferente a recibir los beneficios del Fondo las instituciones, universidades, centros, laboratorios, empresas y demás personas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y se encuentren domiciliadas en la entidad.

Artículo 36. La canalización de fondos por parte del COECYTJAL, para proyectos, investigaciones específicas, apoyo a la formación de recursos humanos altamente especializados y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione, en cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes condiciones:

I. Vigilar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que sean proporcionados;

II. Los beneficiarios rendirán al Consejo Directivo, los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultados de sus trabajos; asimismo, en proyectos y contratación de servicios que superen el monto equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente, se deberá entregar una fianza que avale el cumplimiento del contrato correspondiente;

El Consejo Directivo del COECYTJAL podrá eximir de manera excepcional el requisito de la Fianza cuando se trate de instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Cámaras o Asociaciones sin fines de lucro y en cuyo caso se podrá solicitar como garantía la suscripción de pagarés.

Así mismo, en proyectos y actividades que no superen el monto equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente, se deberá firmar un pagaré por el beneficiario de los recursos que ampare el monto del recurso a otorgar; y

III. Los derechos de propiedad industrial, respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas que reciban ayuda del COECYTJAL, podrán ser materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren, en los que se protegerán los intereses del Estado.

Artículo 37. Por acuerdo del Consejo Directivo y cuando así se considere necesario, las solicitudes de apoyo podrán ser evaluadas por organismos o científicos residentes en el país o, de justificarse, en el extranjero.

Capítulo IX De la Participación del Sector Productivo

Artículo 38. Se considera de interés público y utilidad social las actividades de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, por lo que los centros de investigación científica y tecnológica del sector público, de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios que al efecto se firmen, incluirán entre sus prioridades el desarrollo y apoyo a las actividades productivas, preferentemente a las de carácter estratégico, del Estado de Jalisco.

Artículo 39. En la aplicación de los instrumentos y apoyos previstos en la presente ley, el Gobierno del Estado dará especial atención a los proyectos que tiendan a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 40. Entre las acciones permanentes que debe ejecutar el COECYTJAL, y cuya consecución deberá ser garantizada con los recursos, el personal y la infraestructura adecuada, se encuentran la asesoría, capacitación y prestación de servicios que propicien el uso intensivo de conocimiento y tecnología en los procesos productivos, la promoción de la metrología, así como el establecimiento de normas de calidad y la certificación.

Artículo 41. De conformidad con la disponibilidad de recursos y en el marco del Programa, el Gobierno del Estado podrá establecer una partida especial, así como otra clase de incentivos, expresamente orientados a apoyar la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa.

Capítulo X Del Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 42. Se crea el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación con el objeto de reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por el científico o tecnólogo, o equipos de científicos o tecnólogos jaliscienses; o que radiquen en la entidad, cuya obra en estos campos se haga acreedora de tal distinción.

El Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las categorías que el Consejo Directivo estime convenientes, entre las que se encuentran de manera enunciativa, pero no limitativa, las categorías de Ciencia, Tecnología, Tesis, Divulgación, Investigación Temprana e Innovación; las cuales se establecerán en la convocatoria correspondiente, conforme a las tendencias que se presenten.

Artículo 43. El premio consistirá en un monto de hasta 9,000 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, mismo que será entregado anualmente por el Gobernador del Estado, o la persona que él designe.

Artículo 44. El premio será concedido por un jurado expresamente constituido para tal fin por el Consejo Directivo, bajo las bases y términos que señale el reglamento respectivo que al efecto emita el Consejo Directivo. El jurado se integrará por distinguidos investigadores y tecnólogos, propuestos por la Comisión Consultiva y ratificados por el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley; mientras tanto el propio Consejo Directivo, se encargará de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia de este Ordenamiento.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 12 de abril de 2000

Diputado Presidente
José de Jesús Álvarez Carrillo

Diputado Secretario
Abundio Gómez Meléndrez

Diputado Secretario
Víctor Badillo Martínez

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 17 días del mes de abril de 2000.

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

TRANSITORIOS DEL DECRETO 22581

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. El Reglamento de este decreto deberá modificarse en un plazo que no excederá de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto; mientras tanto, el propio Consejo Directivo, se encargará de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia de este decreto.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO 21740/LVII/06.-Reforma los artículos 7, 12, 20 y 32 de la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco.-Ene.23 de 2007. Sec. III.

DECRETO 22581/LVIII/09.- Se reforma el título de la ley, así como los arts. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 16, 17, 22, el título del Capítulo VII, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 36, 39, 41, el título del Capítulo X, 42, 43, y 44; se adicionan las fracs. I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al art. 4, un numeral 6 al inciso a), un párrafo al art. 32, dos párrafos a la frac. II del art. 36 y un párrafo al art. 42, todos de la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco.-Feb.10 de 2009. Sec. II.

DECRETO 24151/LIX/12.- Se reforma el art. 5º. de la Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco.- Nov. 20 de 2012. Sec. III.

LEY DE FOMENTO A LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACION: 12 DE ABRIL DE 2000.

PUBLICACION: 6 DE MAYO DE 2000. SECCION II.

VIGENCIA: 7 DE MAYO DE 2000.